

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER EL MECANISMO DE PAGO DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN ADELANTE LA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUBSECUENTE LA "SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, SILVANO AUREOLES CONEJO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS HERRERA TELLO, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CARLOS MALDONADO MENDOZA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "CPEUM", establece que le corresponde al Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- la impartición de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, las cuales tienen el carácter de obligatoria.

De igual forma establece que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

- II. El artículo 113, fracción XXI, de la Ley General de Educación, en adelante "LGE", establece que la autoridad educativa federal podrá ejercer las facultades que le corresponden a las entidades federativas, contando con la opinión favorable que corresponda a la SHCP, respecto al impacto presupuestario, con base en el análisis técnico que presente la SEP, únicamente por lo que se refiere al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma.
- III. El artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en su párrafo tercero, establece que procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las entidades federativas y de los municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o la Ley de Coordinación Fiscal así lo autorice.
- IV. La disposición Décima Séptima transitoria de la LGE dispone que en el supuesto de que se ejerza la atribución a que se refiere la fracción XXI, del artículo 113 de la LGE, la entidad federativa deberá celebrar un convenio con

la **SEP** y la **SHCP**, en el cual se indique la gradualidad en el cumplimiento de esa atribución; el porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar y, en su caso, la Federación; las participaciones que se podrán afectar como fuente de pago de obligaciones contraídas por la entidad federativa; los tipos y grados educativos, así como la temporalidad del ejercicio de esa facultad, entre otros aspectos.

- V. En términos del tercer párrafo del artículo 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo subsecuente "**LGSCMM**", por lo que se refiere a los servicios personales de las funciones docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo, de supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación en activo, que no se encuentren previstos en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la **SEP** y la **SHCP**.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, para lo cual las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la **SEP** y la **SHCP**. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

- VI. Por otra parte la disposición Vigésima transitoria de la **LGSCMM**, en relación con el tercer párrafo del artículo 107, establece que para efectos de lo dispuesto en esta última disposición, la **SEP** y las autoridades educativas competentes de las entidades federativas deberán suscribir los convenios respectivos en un término no mayor de doscientos setenta días contados a partir de la entrada en vigor de ese ordenamiento. En ese término, se deberá establecer el sistema de administración de nómina a que se refiere el precepto citado, así como los mecanismos correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales respectivas.

DECLARACIONES

I. **Declara la SHCP, que:**

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o. y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo subsecuente "**LOAPF**";

- b) En términos del artículo 31 de la **LOAPF** tiene, entre otras atribuciones, llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal, y de los programas y presupuestos de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;
- c) Mediante oficio número 315-A.-0001, la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", emitió la opinión favorable respecto del impacto presupuestal con base en el análisis técnico presentado por la **SEP**, en términos del artículo 113, fracción XXI, de la **LGE**, y
- d) Su Titular cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara la SEP, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 38 de la **LOAPF**;
- b) En términos del artículo 38 de la **LOAPF** tiene, entre otras atribuciones, conducir en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, con el magisterio nacional; ejercer las atribuciones conferidas a la Federación en el artículo 3o. constitucional; mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro de maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos al profesorado;
- c) Por medio del oficio número UAF/010/2020, la Unidad de Administración y Finanzas emitió el análisis técnico en términos del artículo 113, fracción XXI, de la **LGE**; por lo cual, mediante oficio SEP/UR-100/OS/0001/2020 determinó ejercer las facultades que le corresponden a las entidades federativas por lo que se refiere al personal educativo en activo de educación básica en términos del presente instrumento, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la suscripción del presente instrumento, en términos del artículo 113, fracción XXI, de la **LGE**, y
- d) Su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

III. Declara el GOBIERNO DEL ESTADO, que:

- a) El Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad libre, independiente y soberana, que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la **CPEUM**; y 11, 14, y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado;
- b) Tiene la facultad de suscribir el **CONVENIO**, así como de otorgar en garantía o como fuente de pago de obligaciones contraídas por éste, las participaciones del Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios", sujetándose en su caso, a los términos y condiciones previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, en específico de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- c) Su Titular se encuentra facultado para suscribir el **CONVENIO**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47, 60, 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los titulares de las secretarías de Gobierno y de Finanzas y Administración cuentan con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. Declaran las "PARTES", que:

- a) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que concurren a la celebración del **CONVENIO**, por lo que están conformes con suscribirlo;
- b) A la fecha de firma del **CONVENIO**, las **PARTES** han realizado el procedimiento de conciliación de las plazas y de los conceptos de pago materia del presente instrumento y que forman parte del mismo como **Anexos 1 y 2**, y
- c) El **GOBIERNO DEL ESTADO** establecerá el mecanismo de transparencia y publicidad que permita verificar la información correspondiente a la nómina de cada trabajador, mismo que estará a disposición del público en general.

Expuesto lo anterior y con fundamento en el artículo 113, fracción XXI, y la disposición Décima Séptima transitoria de la **LGE**; el artículo 107 y Vigésimo transitorio de la **LGSCMM**, las **PARTES** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **CONVENIO** tiene por objeto establecer las bases para instrumentar el mecanismo para que, por cuenta y a nombre del **GOBIERNO DEL ESTADO**, la **SEP** efectúe el pago de la nómina de los trabajadores al servicio de la educación básica, incluyendo la indígena y especial, del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo el "**PERSONAL**", que no se encuentren previstos en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la **SEP** y la **SHCP**; dicha entidad federativa en todo momento mantendrá su calidad de patrón.

Para efectos del **CONVENIO**, se entenderá por **PERSONAL** a las personas físicas que presten servicios personales de las funciones docentes, técnico docente, asesor técnico pedagógico, directivo, de supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación en activo, cuyos códigos de plaza se señalan en el **Anexo 1**.

SEGUNDA.- RECURSOS.- Las **PARTES** acuerdan que el **GOBIERNO DEL ESTADO** aportará los recursos correspondientes y suficientes para el pago del personal por un porcentaje equivalente al 65.4 por ciento del costo total de la nómina del **PERSONAL** y la Federación, complementará como máximo el 34.6 por ciento restante hasta alcanzar el 100 por ciento, conforme a lo señalado en los **Anexos 1 y 2**.

El **GOBIERNO DEL ESTADO** acepta se afecten irrevocablemente las participaciones federales que le correspondan del Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" para garantizar el pago oportuno de las obligaciones referidas en el presente **CONVENIO**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **GOBIERNO DEL ESTADO** para el pago oportuno de la nómina al **PERSONAL** y las demás que deriven del presente instrumento, éstas serán cubiertas por éste mediante la afectación que efectúe la **SHCP** de dichas participaciones federales.

Para tal efecto, y en términos del **CONVENIO** bastará la solicitud de compensación contra participaciones federales que la **SEP** haga a la **SHCP**, para que esta última, en términos del tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, afecte vía compensación las participaciones en ingresos federales que recibe el **GOBIERNO DEL ESTADO** y las entere a la subcuenta específica del vehículo financiero que para tal efecto le indique la **SEP**, a través de la Tesorería de la Federación.

TERCERA.- PAGO DE NÓMINA.- Las **PARTES** acuerdan que a efecto de gestionar, administrar, supervisar, controlar y efectuar los pagos de nómina asociados al **CONVENIO**, estos se efectuarán a través del vehículo financiero que será administrado por el Gobierno Federal por conducto de la **SEP**.

Las erogaciones que realice el vehículo financiero a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá únicamente a los conceptos contemplados en el capítulo de Servicios Personales y en el capítulo de Servicios Generales únicamente por lo que se refiere al pago de impuesto sobre nómina o equivalente conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos del artículo 107, párrafo tercero, de la **LGSCMM**, los pagos que se efectúen al **PERSONAL**, deberán realizarse preferentemente mediante medios electrónicos, y de manera excepcional y debidamente justificada ante la **SEP**, podrá realizarse a través de cheque nominativo.

Una vez realizado el pago quincenal al **PERSONAL** por concepto de nómina, y en caso de que se generen remanentes del **GOBIERNO DEL ESTADO**, éstos se mantendrán en el vehículo financiero en la subcuenta que corresponda al **GOBIERNO DEL ESTADO** hasta por un monto equivalente a una doceava parte del costo anualizado regularizable de las plazas.

La **SEP** podrá compensar los remanentes que se generen en un mes calendario con la aportación federal del mes subsecuente. El **GOBIERNO DEL ESTADO** únicamente podrá compensar los remanentes siempre que se mantenga un monto equivalente a una doceava parte del costo anualizado regularizable de las plazas.

El **GOBIERNO DEL ESTADO** con cargo a la subcuenta respectiva, cubrirá la parte proporcional que le corresponde del costo de los honorarios y gastos que genere la administración del vehículo financiero señalado en la presente cláusula, incluyendo las contingencias legales que llegaren a presentarse al amparo del presente **CONVENIO**.

La **SHCP** y la **SEP** determinarán el mecanismo para efectuar el pago de la nómina, así como para llevar a cabo las retenciones a que se refieren las leyes de carácter fiscal en el ámbito federal, así como en materia de seguridad social y el entero correspondiente, incluyendo el impuesto sobre nómina respectivo, que en términos de las disposiciones jurídicas, deban efectuarse al **PERSONAL**, conforme a los lineamientos que al efecto emitan la **SHCP** y la **SEP**.

Asimismo, las obligaciones fiscales serán cubiertas por las **PARTES**, conforme al porcentaje que les corresponda de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Segunda del **CONVENIO**.

CUARTA.- CONCILIACIÓN DE PLAZAS Y CONCEPTOS DE PAGO.- Las **PARTES** ratifican que las acciones llevadas a cabo en el proceso de conciliación se realizaron en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y manifiestan su conformidad con el resultado del proceso de conciliación, en los términos señalados en los **Anexos 1 y 2**, así como, en su caso, su autorización o validación en el sistema que corresponda, en términos de los lineamientos que se emitan en forma conjunta por la **SEP** y la **SHCP**.

Las **PARTES** acuerdan que los **Anexos 1 y 2** podrán ser revisados y, en su caso, modificados por las áreas que intervinieron en el proceso de conciliación antes referido, y sin que sea necesario celebrar convenio modificadorio en términos de la cláusula Décima Séptima del **CONVENIO**, mismos que deberán ser suscritos por las áreas que en ellos intervinieron.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP.- Para el cumplimiento del presente instrumento, la **SHCP** se obliga a lo siguiente:

1. Coordinarse con la **SEP** para, entre otros, la revisión de los movimientos del analítico de las plazas del **GOBIERNO DEL ESTADO**;
2. Afectar, en caso de incumplimiento por parte del **GOBIERNO DEL ESTADO**, las participaciones en ingresos federales que éste recibe y enterar las mismas a la subcuenta específica del vehículo financiero que para tal efecto le indique la **SEP**, a través de la Tesorería de la Federación;
3. Determinar en conjunto con la **SEP** el presupuesto regularizable del **PERSONAL** en el ejercicio fiscal correspondiente, y
4. Emitir conjuntamente con la **SEP** los lineamientos a que se refiere el artículo 107 de la **LGSCMM**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA SEP.- Para el cumplimiento del presente instrumento, la **SEP** se obliga a lo siguiente:

- 
1. Establecer un sistema de administración de nómina, para el control y administración del pago de los servicios personales al **PERSONAL**;
 2. Solicitar a la **SHCP**, en caso de incumplimiento por parte del **GOBIERNO DEL ESTADO**, la compensación contra participaciones federales correspondiente, turnando copia de conocimiento al **GOBIERNO DEL ESTADO** sobre dicha solicitud;
 3. Administrar y fungir como unidad responsable del vehículo financiero que se constituya para administrar los recursos correspondientes a la nómina del **PERSONAL**, de conformidad con la información y validación por parte del **GOBIERNO DEL ESTADO**, conforme a los **Anexos 1 y 2**;
 4. Remitir al **GOBIERNO DEL ESTADO** la información financiera correspondiente a su subcuenta, con cortes mensuales;
 5. Dar seguimiento a la nómina del **PERSONAL** a través del sistema de administración de nómina, y comunicar de inmediato al **GOBIERNO DEL ESTADO** cualquier irregularidad que detecte para su atención inmediata, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- 

6. Proporcionar acompañamiento para la instrumentación de los sistemas que al efecto ponga a disposición del **GOBIERNO DEL ESTADO**;
7. Solicitar al **GOBIERNO DEL ESTADO**, la validación de la nómina correspondiente, y
8. Determinar los pagos de nómina, por cuenta y orden del **GOBIERNO DEL ESTADO** en su calidad de titular de la relación laboral con el **PERSONAL**, de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- Para el cumplimiento del presente instrumento, el **GOBIERNO DEL ESTADO** se obliga a lo siguiente:

1. Proporcionar a la **SEP**, en tiempo y forma toda la información que ésta le requiera en términos de la **LGE**, la **LGSCMM**, y de las demás disposiciones aplicables, a efecto de garantizar el pago puntual de servicios personales al **PERSONAL**, para lo cual deberá identificar al menos el nombre del trabajador, nombramiento, tipo, nivel y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a que corresponda a la plaza respectiva;
2. Transferir al vehículo financiero los recursos locales que corresponden a la parte estatal del pago al **PERSONAL** y demás obligaciones económicas que deriven del presente instrumento;
3. Cubrir, en caso de incumplimiento de sus obligaciones económicas, el adeudo que resulte mediante el descuento de las participaciones que reciba el **GOBIERNO DEL ESTADO** de conformidad con la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico;
4. Llevar a cabo las acciones necesarias que acuerde con la **SEP** para la depuración de la nómina del **PERSONAL**, y el saneamiento y reordenamiento administrativo;
5. Proporcionar a la **SEP** la información verificada y conciliada para su registro en el sistema de administración de nómina;
6. Validar la información correspondiente a la nómina del **PERSONAL**, previamente a que la **SEP** emita la instrucción de pago correspondiente;
7. Proporcionar la información a la **SEP** sobre los movimientos del **PERSONAL**, y toda incidencia que pueda modificar la nómina, en los plazos y condiciones establecidos en los criterios operativos que se incorporen en los lineamientos que emitan la **SHCP** y la **SEP**;

8. Presupuestar las asignaciones necesarias para garantizar que se cuente con los recursos suficientes para atender el porcentaje establecido que le corresponda del pago al **PERSONAL**, referido en la cláusula Segunda del **CONVENIO**;
9. Transferir al vehículo financiero los recursos locales y, en su caso, participaciones que corresponden a la parte estatal del pago al **PERSONAL**;
10. Poner al alcance del **PERSONAL** el recibo de nómina respectivo desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;
11. Comunicar a la **SEP** la atención que haya dado a las irregularidades que ésta haga de su conocimiento respecto de la nómina del **PERSONAL** y el resultado de las acciones implementadas;
12. Cubrir con cargo a sus propios ingresos, los adeudos, prestaciones y en general todas las obligaciones de pago que se hubieren devengado y no pagado, previo a que el presente instrumento surta efectos, que se encuentren vencidas y pendientes de cumplir, por concepto de remuneraciones, impuestos federales y estatales, aportaciones de seguridad social, y las que deriven de resoluciones judiciales o administrativas;
13. Ser responsable y titular de la relación laboral con su personal subordinado, por lo que, ni la **SHCP** ni la **SEP**, con motivo de lo convenido en este instrumento se considerarán en ningún momento y para ningún efecto como patrones, patrones sustitutos o intermediarios de cualquier carácter con el **PERSONAL**, y por consiguiente se obliga a liberarlas de toda controversia o responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, y
14. Reconocer y proveer lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales del **PERSONAL**.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del presente instrumento, las **PARTES** se obligan a lo siguiente:

1. Llevar a cabo las acciones necesarias para realizar el pago oportuno al **PERSONAL**;
2. Verificar, en su caso, el analítico de plazas del **PERSONAL**, con el fin de prever los recursos presupuestales necesarios para afrontar las obligaciones derivadas del presente instrumento;
3. Integrar en cualquier momento grupos de trabajo que permitan la planeación, realización y revisión de las acciones a implementar, y

4. Llevar a cabo lo necesario para la presentación de los informes que deban rendirse en términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, a las solicitudes que realicen las entidades fiscalizadoras respecto del pago al **PERSONAL** que se establece en el **CONVENIO**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- ENLACES.- Las **PARTES** acuerdan que, en un período no mayor a 5 días naturales posteriores a la firma de este instrumento, designarán a un servidor público que fungirá como Enlace para efectos de la coordinación, desarrollo, seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución.

Los enlaces en caso de ser necesario, podrán designar, mediante un escrito dirigido a las **PARTES**, un servidor público suplente.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL CON EL PERSONAL.- La relación laboral del **PERSONAL** objeto del presente instrumento, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue contratado, permaneciendo como titular de la relación laboral el **GOBIERNO DEL ESTADO**, en consecuencia los pagos realizados al **PERSONAL** serán por cuenta y orden del mismo, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la **SHCP** o la **SEP**, podrán ser considerados como patrón, patrón sustituto o solidario, quedando liberadas de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, o de otra índole que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Las **PARTES** manifiestan que el presente **CONVENIO** es público de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del **CONVENIO**, y en caso de que las **PARTES** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del **CONVENIO**; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el **CONVENIO**, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales sin autorización expresa.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **PARTES** dieran por terminado el **CONVENIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- Las **PARTES** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en la cláusula Décima Novena.

Cualquier cambio de domicilio de las **PARTES** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las **PARTES**.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- Las **PARTES** acuerdan que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la coordinación, ejecución, supervisión y cualquiera otra actividad que se lleve a cabo con motivo del objeto de este **CONVENIO**, continuará en forma absoluta bajo la subordinación, dirección y dependencia de quien lo haya contratado, empleado o comisionado, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la **SHCP**, la **SEP** o el **GOBIERNO DEL ESTADO** pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie entre éstas.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las **PARTES** será responsable de cualquier atraso o incumplimiento en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Cuando desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden las **PARTES**.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Las **PARTES** se liberan de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse a terceras personas o a sus bienes, con motivo del desarrollo del **CONVENIO**, por lo que cada parte se obliga a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados, dejando en paz y a salvo a la contraparte de cualquier reclamación o acción judicial derivada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El **CONVENIO** surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- El **CONVENIO** podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **PARTES**, durante su vigencia mediante la firma del

instrumento jurídico respectivo que formará parte integrante del **CONVENIO**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las **PARTES** acuerdan que el **CONVENIO** podrá darse por terminado de manera anticipada de común acuerdo o cuando una de ellas lo comunique por escrito a la otra, con al menos sesenta días naturales de anticipación, para lo cual se deberán tomar las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, debiendo resolverse las obligaciones pendientes a cargo de las **PARTES**.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las **PARTES** señalan para efectos del **CONVENIO**, los domicilios siguientes:

La **SHCP**: Palacio Nacional s/n, Centro Histórico de la Ciudad de México, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600.

La **SEP**: Calle de República de Argentina, número 28, Colonia Centro, C.P. 06020, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

 El **GOBIERNO DEL ESTADO**: Palacio de Gobierno ubicado en Av. Francisco I. Madero Poniente número 63, Colonia Centro, Morelia, Michoacán, C. P. 58000.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las **PARTES** manifiestan que el **CONVENIO** es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento las resolverán de común acuerdo y por escrito a través de los enlaces señalados en términos de la cláusula Novena.

En el supuesto de que subsista la discrepancia, las **PARTES** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **CONVENIO** por las **PARTES**, se firma por triplicado en la Ciudad de México el 23 de enero de 2020, quedando un ejemplar en poder de la **SHCP**, un ejemplar para la **SEP**, y un ejemplar para el **GOBIERNO DEL ESTADO**.

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE
COORDINACIÓN PARA ESTABLECER
EL MECANISMO DE PAGO DE
NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL
SECTOR EDUCATIVO AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO.

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A. Herrera Gutierrez

**MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

9

v

h

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ESTEBAN MOCTEZUMA

MTRO. ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN
SECRETARIO

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE
COORDINACIÓN PARA ESTABLECER
EL MECANISMO DE PAGO DE
NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL
SECTOR EDUCATIVO AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**



**ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR**



**CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**